

81

**Dr. José Antonio Vargas Beltrán**  
**Abogado**

Señor

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO - META**

E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. No.: 2018-00208-00  
Demandante: EDILMA BARRERA AGUDELO  
Demandado: JORGE ENRIQUE RÍOS HERRERA

Asunto: CONTESTACION DEMANDA

**JOSÉ ANTONIO VARGAS BELTRÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'500.810 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 141.757 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en el municipio de Fómeque - Cundinamarca, con correo electrónico [joseavar@hotmail.com](mailto:joseavar@hotmail.com), previo reconocimiento como apoderado judicial de la parte demandada señor **JORGE ENRIQUE RÍOS HERRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'398.623 de Chía - Cundinamarca, domiciliado actualmente en la vereda El Resguardo del municipio de Fómeque - Cundinamarca, quien de conformidad con el escrito de poder ha manifestado no poseer correo electrónico, en cumplimiento con el poder electrónico que me fuera conferido y que además reposa en el expediente digital, encontrándome dentro del término legal establecido, aunado que, mediante auto fechado el pasado cinco (5) de marzo y notificado por estado del ocho (8) de marzo de esta avante anualidad, teniendo en cuenta que me fue remitido el archivo contentivo de la subsanación de la demanda en correo electrónico el pasado DOMINGO VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, de manera respetuosa comparezco ante el Honorable Despacho con el objeto de descorrer el traslado adicional de la demanda con proposición de excepciones de mérito en los siguientes términos:

**1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:**

Respecto de los hechos deprecados en el texto de la demanda, como apoderado judicial de la parte demandada señor **JORGE ENRIQUE RÍOS HERRERA**, dando cumplimiento a lo exigido y contenido en el artículo 96 del Código General del Proceso, me permito efectuar un pronunciamiento expreso de cada uno de los incoados así:

Frente a los hechos del libelo me pronuncio en los siguientes términos:

**AL HECHO PRIMERO: Se admite parcialmente y se aclara.** Si bien es cierto que los extremos procesales señores **EDILMA BARRERA AGUDELO** y **JORGE ENRIQUE RÍOS HERRERA** contrajeron matrimonio eclesiástico por el rito católico como se sostiene en este hecho, no deja de ser menos cierto informar al Honorable Despacho, que se ha proferido sentencia de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso en fecha profirió sentencia en fecha quince (15) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) por parte del Homólogo Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio – Meta dentro del proceso con la radicación número 2018-00037-00.

**AL HECHO SEGUNDO: Se admite.**

*Calle 18 No. 6 – 47 oficina 1104 Bogotá D.C.  
Carrera 2 No. 5 – 03 Fómeque Cundinamarca  
Cels.: 310 767 48 97  
E mail : [joseavar@hotmail.com](mailto:joseavar@hotmail.com)*

**Dr. José Antonio Vargas Beltrán**  
**Abogado**

**AL HECHO TERCERO: Se admite.**

**AL HECHO CUARTO: Se admite.** De conformidad a lo manifestado por mi representado, el aquí demandado señor JORGE ENRIQUE RÍOS HERRERA ha cumplido esta obligación de aportar las mudas de ropa a favor de su descendiente WILLIAM ALEXANDER RÍOS BARRERA, tal como así se probará en el desarrollo del debate probatorio a realizarse.

**AL HECHO QUINTO: Se admite.** De conformidad a lo manifestado por mi representado, el aquí demandado señor JORGE ENRIQUE RÍOS HERRERA ha cumplido esta obligación de aportar su cuota respecto de los gastos escolares que ha exigido su descendiente WILLIAM ALEXANDER RÍOS BARRERA, tal como así se probará en el desarrollo del debate probatorio a realizarse.

**SEXTO: No se admite y se aclara.** Como se probará en el periodo probatorio a realizarse, y de conformidad con las pruebas aportadas por mi poderdante, no es absolutamente cierto que se haya incumplido de las obligaciones alimentarias por el aquí demandado hacia su consanguíneo hijo menor de edad. Estos argumentos se expondrán y sustentarán en las excepciones de fondo que se exponen en su respectivo capítulo, como además, en lo que resulte plenamente probado a lo largo de debate probatorio a realizarse.

**AL HECHO SÉPTIMO: No se admite y se aclara.** De conformidad con lo informado por mi poderdante, como además, en lo allegado y visible en el expediente, no es real y cierto que se haya impuesto la cuota alimentaria en sentencia, máxime cuando se concretó y alcanzó acuerdo ante la COMISARIA DE FAMILIA de Villavicencio en audiencia de conciliación.

**2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Respecto de las pretensiones deprecadas en el texto de la demanda, como apoderado judicial de la parte demandada señor JORGE ENRIQUE RÍOS HERRERA, dando cumplimiento a lo exigido y contenido en el artículo 96 del Código General del Proceso, me permito efectuar un pronunciamiento expreso de cada una de las pretensiones incoadas así:

**DE LA PRIMERA:** Me opongo a esta pretensión. De conformidad a lo manifestado e informado por mi representado, no le asiste el derecho a la parte demandante en realizar y formular esta pretensión, tal como así se probará en el desarrollo del periodo probatorio a surtirse. Lo anterior, teniendo en cuenta, que ha guardado absoluto silencio y ocultado la verdad respecto de los pagos que ha realizado el demandado señor JORGE ENRIQUE RÍOS HERRERA por concepto de cuota alimentaria, mudas de ropa y gastos de educación en uniformes y útiles escolares a favor de su descendiente WILLIAM ALEXANDER RÍOS BARRERA, lo cual se sustenta y soporta con las documentales que desde ya se anuncian que se aportan con este escrito de contestación de la demanda.

Aunado lo anterior, sea fundamental expresar al Honorable Despacho que la parte demandante y ejecutante reconoce y manifiesta que no tiene soporte alguno respecto del supuesto incumplimiento del demandado señor JORGE ENRIQUE RÍOS HERRERA de las obligaciones derivadas de las mudas de ropa y de gastos escolares y educación del menor de edad, carga procesal que le incumbe exclusivamente a ese extremo ejecutante para soportar sus pretensiones.

**DE LA SEGUNDA:** Me opongo a esta pretensión. De conformidad a lo manifestado e informado por mi representado, no le asiste el derecho a la parte demandante en realizar y formular esta pretensión, habida cuenta que nunca y jamás se pactaron el pago de ese concepto de intereses moratorios, ni menos en las exigencias que así lo esgrime y contiene en su pretensión. Lo que es posible quizás exigir, es el reconocimiento de los intereses

**Calle 18 No. 6 – 47 oficina 1104 Bogotá D.C.**

**Carrera 2 No. 5 – 03 Fómeque Cundinamarca**

**Cels.: 310 767 48 97**

**E mail: joseavar@hotmail.com**

82

**Dr. José Antonio Vargas Beltrán**  
**Abogado**

legales que se contienen en el artículo 1617 del Código Civil, pero nunca y jamás los moratorios como así lo pretende.

**DE LA TERCERA:** Me opongo a ésta pretensión. De conformidad a lo informado por mi poderdante, ha cumplido con el pago de las mesadas alimentarias a su cargo y a favor del menor de edad, incluso, que la aquí demandante señora EDILMA BARRERA AGUDELO ha cobrado y que no ha informado al Honorable Despacho.

**DE LA CUARTA:** Me opongo a ésta pretensión. No está llamada a prosperar esta pretensión por cuanto lo pretendido no se puede formular en forma global para que arroje exigencia de cobro de costas y agencias en derecho, sino hasta cuando se haya realizado todo el trámite procedimental y si hubiere lugar esas esas exigencias.

**3. EXCEPCIONES DE MÉRITO:**

En ejercicio del derecho de defensa que le asiste a la parte demandada que represento, de forma respetuosa me permito formular las siguientes excepciones de mérito o de fondo en los siguientes términos:

**PRIMERA EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.-**

De manera respetuosa, en ejercicio del derecho de defensa y de contradicción que le asiste a la parte demandada que represento, aunado de conformidad a lo manifestado e informado por mi procurado, se funda esta excepción, en principio en las pruebas documentales, que permite expresar, que contrario a lo afirmado por la parte demandante en su libelo introductorio, el demandado señor JORGE ENRIQUE RÍOS HERRERA si se ha efectuado pago parcial de las cuotas alimentarias a favor de su descendiente menor de edad WILLIAM ALEXANDER RÍOS BARRERA, dineros que no ha reportado y ocultado la parte demandante al Honorable Despacho, incluso las consignaciones y giros realizados durante el desarrollo del presente trámite judicial, lo cual entro a exponer y sustentar en los siguientes términos:

FECHA	MEDIO DE PAGO	VALOR CONSIGNADO
29/02/2016	SUPERGIROS	30.000
13/05/2016	SUPERGIROS	20.000
20/07/2016	SUPERGIROS	20.000
16/08/2016	SUPERGIROS	35.300
29/09/2016	SUPERGIROS	45.300
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 150.600</b>

FECHA	MEDIO DE PAGO	VALOR CONSIGNADO
18/08/2017	SU RED	54.000
22/10/2017	SU RED	54.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 104.000</b>
FECHA	MEDIO DE PAGO	VALOR CONSIGNADO
20/04/2018	SU RED	60.000
24/08/2018	SU RED	119.500
23/10/2018	SU RED	64.000
28/10/2018	SU RED	100.000

**Calle 18 No. 6 – 47 oficina 1104 Bogotá D.C.**  
**Carrera 2 No. 5 – 03 Fómeque Cundinamarca**  
**Cels.: 310 767 48 97**  
**E mail : joseavar@hotmail.com**

**Dr. José Antonio Vargas Beltrán**  
**Abogado**

29/11/2018	SU RED	74.000
20/12/2018	SU RED	74.000
27/12/2018	SU RED	30.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 525.500</b>

FECHA	MEDIO DE PAGO	VALOR CONSIGNADO
23/01/2019	SURED	77.000
11/02/2019	SURED	120.000
20/02/2019	SURED	74.000
20/03/2019	SURED	74.000
02/04/2019	SURED	50.000
22/04/2019	SURED	89.000
22/05/2019	SURED	94.000
26/06/2019	SURED	100.000
17/07/2019	SURED	120.000
18/08/2019	SURED	150.000
19/09/2019	SURED	120.000
20/10/2019	SURED	100.000
25/10/2019	SURED	120.000
19/11/2019	SURED	100.000
22/12/2019	SURED	94.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$1.482.000</b>

FECHA	MEDIO DE PAGO	VALOR CONSIGNADO
19/01/2020	SURED	94.000
13/02/2020	SURED	100.000
19/03/2020	SURED	100.000
30/04/2020	SURED	100.000
28/05/2020	SURED	100.000
14/06/2020	REDEBAN	150.000
24/06/2020	REDEBAN	120.000
17/07/2020	REDEBAN	150.000
04/08/2020	REDEBAN	40.000
20/08/2020	REDEBAN	120.000
10/09/2020	REDEBAN	100.000
15/10/2020	REDEBAN	90.000
27/10/2020	REDEBAN	90.000
19/11/2020	REDEBAN	100.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$1.454.000</b>

FECHA	MEDIO DE PAGO	VALOR CONSIGNADO
5/01/2021	DEPOSITO JUDICIAL	100.000

**RESUMEN DE LOS PAGOS REALIZADOS:**

**Calle 18 No. 6 – 47 oficina 1104 Bogotá D.C.**  
**Carrera 2 No. 5 – 03 Fómeque Cundinamarca**  
**Cels.: 310 767 48 97**  
**E mail: joseavar@hotmail.com**

3

**Dr. José Antonio Vargas Beltrán**  
**Abogado**

FECHA	MEDIO DE PAGO	VALOR CONSIGNADO
AÑO 2016	SUPERGIROS	\$ 150.600
AÑO 2017	SURED	\$ 104.000
AÑO 2018	SURED	\$ 525.500
AÑO 2019	SURED	\$1.482.000
AÑO 2020	SURED - REDEBAN	\$1.454.000
AÑO 2021	DEPOSITO JUDICIAL	\$ 100.000
<b>TOTAL PAGADO</b>		<b>\$ 3.816.100</b>

Como se expone en esta excepción, aunado con los soportes documentales que sustentan estos argumentos, como además, así se podrá probar a lo largo del desarrollo del periodo probatorio a realizarse, es que, la parte demandada que represento, se permite, con el acostumbrado respeto, informar y a la vez ilustrar al Honorable Despacho, que no es absolutamente cierto, como lo afirma la demandante, que el aquí demandado señor JORGE ENRIQUE RÍOS HERRERA se haya sustraído al cumplimiento de su obligación alimentaria respecto de su menor hijo WILLIAM ALEXANDER RÍOS BARRERA.

Así mismo, dando cumplimiento a lo ordenado por parte del Estrado Judicial mediante auto mandamiento de pago de fecha ocho (8) de agosto del año de dos mil dieciocho (2018), como en lo estatuido en el artículo 431 del Código General del Proceso, la parte demandada ha constituido el depósito judicial a órdenes del Despacho y a favor de la parte demandante. Lo anterior así obra y se soporta documentalmente.

Por otra parte, en cuanto **a lo a que respecta al cumplimiento de las mudas de ropa** a favor del menor de edad, sea necesario entrar a expresar y a la vez informar al Honorable Estado Judicial, de lo allegado y aportado por mi representado, me permito entrar a exponer y sustentar lo siguiente:

El aquí demandado no se ha sustraído en el cumplimiento de la obligación del aporte de las mudas de ropa a favor de su consanguíneo, y para lo cual se sustenta así:

FECHA	ALMACEN	CONCEPTO	VALOR PAGADO
24/12/2019	VARIEDADES TAMY MARCELA CASTRO - FOMEQUE	Muda de ropa niño, pantalón, camisa y medias	\$ 78.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 78.000</b>

Por otra parte, en cuanto al aporte que ha realizado el aquí demandado señor JORGE ENRIQUE RÍOS HERRERA por el concepto de gastos escolares de su menor hijo WILLIAM ALEXANDER RÍOS BARRERA, de conformidad con los soportes allegados, me permito exponer y a la vez informar al Estrado Judicial:

FECHA	ALMACEN	CONCEPTO	VALOR PAGADO
24/01/2018	LIGIA ISABEL FLOREZ UBAQUE	Cuadernos, pegante, juego de escuadras, cartuchera, colores, esferos	\$ 54.900
18/01/2019	ALMACEN SIMON'S - FOMEQUE	Pantalón uniforme, pares de medias, zapatos, caja de colores, lápices, esferos, corrector, borra	\$ 87.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 141.900</b>

**Calle 18 No. 6 - 47 oficina 1104 Bogotá D.C.**  
**Carrera 2 No. 5 - 03 Fómeque Cundinamarca**  
**Cels.: 310 767 48 97**  
**E mail: joseavar@hotmail.com**

*Dr. José Antonio Vargas Beltrán*  
*Abogado*

De igual forma, es necesario entrar a formular estos cuestionamientos, que de forma respetuosa, considero deben ser absueltos por la parte demandante para mayor claridad y certeza para el Honorable Despacho: ¿por qué razón no ha informado ni reportado para el Proceso ejecutivo los pagos parciales que ha realizado el demandado señor JORGE ENRIQUE RÍOS HERRERA, incluso, los que ha realizado durante el desarrollo del trámite judicial que nos ocupa? ¿A pesar de haber retirado los dineros que le fueron girados por concepto de las cuotas alimentarias, por qué razón o bajo qué argumento la demandante no los ha reportado y los ha ocultado al Honorable Despacho? ¿Por qué razón la demandante ha ocultado y no ha informado al Honorable Despacho, que el demandado si ha realizado la entrega de las mudas de ropa y el aporte de los gastos escolares a su menor hijo?

De lo anterior, al probarse esta excepción de fondo, respetuosamente solicito se tengan en cuenta las sumas dinerarias abonadas para del momento de proferir la respectiva sentencia.

**SEGUNDA EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA COBRO DE LO NO DEBIDO.-**

Respetuosamente me permito formular esta excepción de mérito, en ejercicio del derecho de defensa y de contradicción que le asiste a la parte demandada que represento, y para lo cual, se manifiesta que pretende la demandante lucrarse con la exigencia de unos cobros de sumas dinerarias que no se adeudan, y para lo cual, de forma respetuosa se expresa, que la ejecutante ha guardado absoluto silencio y además, no ha entrado a reportar los pagos que ha realizado el demandado señor JORGE ENRIQUE RÍOS HERRERA por los conceptos de cuotas alimentarias, de mudas de ropa y de gastos escolares, incumpliendo ese principio de lealtad y manteniendo en error al Honorable Operador Judicial.

De ello, y como soporte de esta excepción de mérito, es que se soportan estos argumentos con las documentales que desde ya se anuncian que se acompañan con este escrito de contestación de la demanda, aunado a las demás pruebas que se recauden en el desarrollo de la etapa probatoria a realizarse.

Sea desde ya la ocasión, para de manera comedida y a la vez respetuosa entrar a expresar al Estrado Judicial, que si bien es cierto que de acuerdo a lo informado por mi representado se adeudan sumas dinerarias de las cuotas alimentarias, no es menos cierto que la parte demandante hace la exigencia en valores que no coinciden con la real y absoluta verdad, esto es, que, pretende con esta acción judicial, exigir el pago de valores dinerarios que ya ha recibido, incluso cobrado por concepto de los giros enviados, y que no ha informado al Honorable Despacho.

De lo anterior, al probarse esta excepción de fondo, respetuosamente solicito se tengan en cuenta las sumas dinerarias abonadas para del momento de proferir la respectiva sentencia.

**TERCERA EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA COBRO DE INTERESES INADECUADOS Y DE USURA.-**

De forma respetuosa, me permito manifestar al Honorable Despacho, que se formula esta excepción de mérito, en ejercicio del derecho de defensa y de contradicción que le asiste a la parte demandada que represento, y para lo cual, se manifiesta que en manera alguna se han pactado intereses moratorios en la proporción que exige la parte demandante en su escrito de demanda.

Sea desde ya necesario expresar de forma respetuosa, que se aprecia dentro de la literalidad del acta de conciliación allegada por la misma parte demandante, en donde en manera alguna se ha consignado ante la COMISARIA DE FAMILIA DE VILLAVIVENCIO el reconocimiento de los pretendidos intereses moratorios.

*Calle 18 No. 6 – 47 oficina 1104 Bogotá D.C.*  
*Carrera 2 No. 5 – 03 Fómeque Cundinamarca*  
*Cels.: 310 767 48 97*  
*E mail: joseavar@hotmail.com*

84

**Dr. José Antonio Vargas Beltrán**  
**Abogado**

Desde ya, con mi mayor y absoluto respeto, me permito expresar que la parte demandante si pretende un reconocimiento de algún rédito o indemnización de perjuicios, ha debido invocar lo señalado y deprecado en el artículo 1617 del Código Civil, que señala:

**“ARTICULO 1617. <INDEMNIZACION POR MORA EN OBLIGACIONES DE DINERO>. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:**

*1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.*

*El interés legal se fija en seis por ciento anual.*

*2a.) El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo.*

*3a.) Los intereses atrasados no producen interés.*

*4a.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.”*

En gracia de discusión, es por ello que de forma respetuosa me permito manifestar y a la vez solicitar al Honorable Despacho, que no acceda a la exigencia contenida en la pretensión segunda (2ª) de la demanda respecto del pago de los exigidos intereses moratorios a la tasa máxima exigida.

De lo anterior, al probarse esta excepción de fondo, respetuosamente solicito se tengan en cuenta los argumentos expuestos y contenidos en esta excepción para del momento de proferir la respectiva sentencia.

**4. PRUEBAS:**

Sea necesario expresar, que esta petición de prueba se soporta por su conducencia, pertinencia y eficacia en pretender establecer elementos de certeza que aporten al Señor Juez, en procura de formar un verdadero juicio de valor y además, el poder ejercer una adecuada defensa de los intereses de la parte demandada que represento.

De igual forma, con mi acostumbrado respeto, como apoderado judicial del demandado, me permito expresar y a su vez reiterar, **que las pruebas que soportan este escrito adicional de contestación, son las mismas que se han allegado al Honorable Despacho, y que sirven de sustento y cimiento.**

De lo anterior, solicito comedidamente al Honorable Estrado Judicial, **se tengan en cuenta como tales las documentales allegadas inicialmente, y que se decreten las mismas, como el interrogatorio de parte y la testimonial peticionadas al respectivo momento procesal pertinente, como carga probatoria que aporta y allega la parte demandada que represento.**

**Calle 18 No. 6 – 47 oficina 1104 Bogotá D.C.**  
**Carrera 2 No. 5 – 03 Fómeque Cundinamarca**  
**Cels.: 310 767 48 97**  
**E mail : joseavar@hotmail.com**

**Dr. José Antonio Vargas Beltrán**  
**Abogado**

**5. MANIFESTACION DE ÁNIMO CONCILIATORIO:**

Teniendo en cuenta lo expresado por mi poderdante señor JORGE ENRIQUE RÍOS HERRERA, es su deseo y voluntad, como así mismo le asiste su interés de ánimo conciliatorio, pero que se adecúe a los valores dinerarios realmente adeudados mas no los que pretende exigir la parte demandante.

**6. PRONUNCIAMIENTO AL HONORABLE DESPACHO:**

Con el mayor respeto que merece el Honorable Estrado Judicial, me permito expresar y a la vez informar, que este escrito contentivo de la contestación de la demanda, se descurre teniendo en cuenta que, a pesar que se ha ordenado mediante auto fechado el CINCO (5) DE MARZO y notificado por estado del OCHO (8) DE MARZO ambos del cursante dos mil veintiuno (2021), fue solamente hasta el pasado DOMINGO VEINTICINCO (25) DE ABRIL de la misma anualidad que me fue remitido a mi correo electrónico el respectivo archivo del escrito de subsanación de la demanda que fuera ordenado judicialmente.

Por tal razón, me permito expresar que sólo hasta la actual fecha procedo a descorrer el respectivo traslado, y por ello, en ejercicio del derecho de defensa y de contradicción que le asiste a la parte demandada que represento, como adicionalmente, en preservar el debido proceso, de forma respetuosa **entro a contestar la demanda, con las respectivas adiciones y en forma integral.**

**7. ANEXOS:**

Además de los documentos aducidos como pruebas, me permito aportar el memorial del poder conferido por la parte demandada para actuar como su apoderado judicial en este proceso.

**8. NOTIFICACIONES:**

La demandante y su apoderado serán notificadas en las direcciones que está acreditadas en la demanda.

El demandado, podrá ser notificado en la dirección acreditada en la demanda.

Al suscrito ante la Secretaría de su Despacho o en mi oficina profesional ubicada en la carrera 2 No. 5-03 parque principal de Jesús Maestro del casco urbano del municipio de Fômeque Cundinamarca, y/o en la calle 18 No. 6-47 oficina 1104 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico [joseavar@hotmail.com](mailto:joseavar@hotmail.com) , celular: **310 767 48 97.**

Señor Juez, con el merecido respeto,

**JOSE ANTONIO VARGAS BELTRÁN:.**

C.C. No. 79.500.810 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 141.757 del Consejo Superior de la Judicatura

**Calle 18 No. 6 – 47 oficina 1104 Bogotá D.C.**  
**Carrera 2 No. 5 – 03 Fômeque Cundinamarca**  
**Cels.: 310 767 48 97**  
**E mail : joseavar@hotmail.com**

85

**RV: Rad. No. 2018-00208-00 EJECUTIVO ALIMENTOS Asunto: ADICION CONTESTACION DEMANDA**

Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio &lt;fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 26/04/2021 15:39

Para: Maria Doris Castro Arango &lt;mcastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

ADICION CONTESTACION EJECUTIVO JORGE RIOS.pdf;

Escrito y archivo adjunto para el 2018-208

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ**

Secretaria

Tel 6 62 11 26 Ext 103

Celular: 311 4 92 66 64

**De:** Jose Antonio Vargas Beltrán <joseavar@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 26 de abril de 2021 14:44**Para:** Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** leovigildo rodriguez sierra <leoabogadors@hotmail.com>**Asunto:** Rad. No. 2018-00208-00 EJECUTIVO ALIMENTOS Asunto: ADICION CONTESTACION DEMANDA

Señor

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO - META**

E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**Rad. No.:** 2018-00208-00  
Demandante: EDILMA BARRERA AGUDELO  
Demandado: JORGE ENRIQUE RÍOS HERRERA

Asunto: *CONTESTACION DEMANDA*

**JOSÉ ANTONIO VARGAS BELTRÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'500.810 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 141.757 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en el municipio de Fómeque - Cundinamarca, con correo electrónico **joseavar@hotmail.com**, previo reconocimiento como apoderado judicial de la parte demandada señor **JORGE ENRIQUE RÍOS HERRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'398.623 de Chía - Cundinamarca, domiciliado actualmente en la vereda El Resguardo del municipio de Fómeque - Cundinamarca, quien de conformidad con el escrito de poder ha manifestado no poseer correo electrónico, en cumplimiento con el poder electrónico que me fuera conferido y que además reposa en el expediente digital, encontrándome dentro del término legal establecido, aunado que, mediante auto fechado el pasado cinco (5) de marzo y notificado por estado del ocho (8) de marzo de esta avante anualidad, teniendo en cuenta que me fue remitido el archivo contentivo de la subsanación de la demanda en correo electrónico el pasado DOMINGO VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, de manera respetuosa comparezco ante el Honorable Despacho con el objeto de descorrer el traslado adicional de la demanda con proposición de excepciones de mérito en los siguientes términos:

27/4/2021

Correo: Maria Doris Castro Arango - Outlook

PRIMERO.- Allego en archivo adjunto el escrito de adición de la contestación integral de la demanda en formato PDF.

SEGUNDO.- De forma respetuosa me permito descorrer este traslado adicional del escrito de subsanación de la demanda dentro del término establecido en el auto de fecha 5 de marzo y notificado por estado del 8 de marzo ambos de la cursante anualidad.

TERCERO.- Ruego se sirvan confirmar el correcto recibido del archivo adjunto en formato PDF. remitido con este mensaje de datos.

CUARTO.- Comedidamente me permito expresar y a la vez informar al Honorable Despacho, que se está dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 14o del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, remitiendo copias del escrito a la parte demandante.

Señor Juez, con el merecido respeto,

**JOSE ANTONIO VARGAS BELTRÁN:**

C.C. No. 79.500.810 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 141.757 del Consejo Superior de la Judicatura

**FINALMENTE, RUEGO SE SIRVAN CONFIRMAR EL CORRECTO RECIBIDO DEL ARCHIVO  
ADJUNTO REMITIDO EN FORMATO PDF CON ESTE MENSAJE DE DATOS, GRACIAS**

*Despacho  
27/03/21  
[Signature]*